

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, diversos memoriales allegados por parte de la Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**, entre ellos **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** mediante acuerdo notarial, suscrito por las partes del proceso. Bucaramanga, **14 de diciembre de 2023**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** contra **GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE**.

II. ANTEDECENTES

Mediante auto del 15 de julio de 2020, se ordenó admitir demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** contra **GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE**, ordenándose igualmente tramite de notificaciones.

Providencia que le fue notificada por conducta concluyente al demandado por el suscrito despacho mediante providencia del 13 de noviembre de 2020, atendiendo a que conforme documentos adosados el día 01 de septiembre de 2020, se adosa poder junto a escrito de contestación y sus anexos, en los cuales se constituyó como apoderada judicial a la Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**.

Ahora, mediante memorial recepcionado el 21 de noviembre de esta anualidad a través del correo electrónico gpatrizp@hotmail.com, la apoderada judicial de la parte demandada Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**, aporta la escritura pública No. 3936 del 02 de noviembre de 2023 expedida por parte de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, que anexa al mencionado memorial digital.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 154 del CC señala las causales de divorcio cuyos efectos se traducen en la disolución del matrimonio, que acontece por cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, divorcio del matrimonio civil o por la muerte de uno cualquiera de los cónyuges, quedando en consecuencia en estado de liquidación

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2019-00016-00
DTE: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA
DDO: GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE

y en libertad de surtir la respectiva liquidación de conformidad a lo reglado en el art. 523 CGP o por mutuo acuerdo elevado a escritura pública.

Es menester precisar que la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** llevada a cabo en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga entre los ex cónyuges **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** y **GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE** elevado a escritura pública número 3936 del 02 de noviembre de 2023 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, es un trámite autónomo, propio y distinto, con presupuestos diferentes a este trámite judicial.

En tal sentido, extinto el objeto del presente trámite procesal, por sustracción de materia hay lugar a la terminación del mismo.

Por otra parte, como quiera que las medidas cautelares son de naturaleza subsidiaria, es decir siguen la suerte de lo principal, atendiendo a las solicitudes elevadas mediante los escritos fechados 08 de septiembre y 23 de octubre de 2023, en las cuales se solicita sea ordenado el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares; se procederá en conformidad ordenando su levantamiento, poniéndose de presente que de existir embargo de remanentes se procederá conforme al artículo 466 CGP.

Por otra parte, una vez consultada la relación de títulos obrantes en el presente trámite liquidatorio, se evidencia que aún obran a disposición del suscrito despacho los depósitos judiciales relacionados en providencia del pasado 10 de abril de los corrientes, pese a que en la referida providencia se ordenó la entrega al demandado **GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE** identificado con C.C. 91.177.959; atendiendo que la Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO mediante memorial fechado 21 de noviembre de 2023, solicita oficiar al BANCO AGRARIO a fin que los referidos depósitos sean consignados en cuenta referida por su parte; esta dependencia judicial encuentra que por la cuantía de los mismos debe realizarse un abono a cuenta personal del beneficiario de los títulos, no obstante el certificado de la cuenta donde debe realizarse el pago de los mismos debe tener una vigencia de 30 días, encontrando que la certificación presentada es de fecha 7 de noviembre de 2023, es decir expiró su vigencia, en consecuencia debe aportar certificación actualizada de la cuenta Bancaria del señor VARGAS URIBE, para proceder a ordenar el ABONO A CUENTA de los depósitos cuya entrega se ordenó a su favor, así mismo deberá suministrar el correo electrónico actualizado del demandado, a efecto que a través de este el Banco Agrario se comuniquen con él, una vez le sea realizado el depósito. Lo anterior de conformidad a la circular No PCSJC21-15 DEL 8 DE JULIO DE 2021 del Banco Agrario y que empezó a regir el 8 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **CLARA MARLENE RODRIGUEZ**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2019-00016-00
DTE: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA
DDO: GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE**

RUEDA contra **GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE**, por haber sido liquidada mediante el trámite notarial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que de existir el embargo de remanentes, se procederá conforme al artículo 466 del CGP. Libresen las comunicaciones del rigor.

TERCERO: REQUERIR al Sr **GIOVANNY MAURICIO VARGAS URIBE**, para que aporte certificación actualizada de la cuenta Bancaria bajo su titularidad en la que desea le sean consignados los depósitos judiciales ordenados a su favor (con vigencia inferior a un mes), y suministre correo electrónico actualizado a través del cual el Banco Agrario pueda establecer comunicación con él, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las des-anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021e30a55f03ddb2df8a94e8c762eb28be3e116008bf3268bcace5da39adaed

Documento generado en 26/01/2024 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>